

Montevideo, 8 de junio de 1993.

SR. DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

PRESENTE:

El Consejo de Educación Secundaria en su Sesión N° 34 de fecha 27 de mayo de 1993, dictó la siguiente resolución:

VISTO: El proyecto de Reglamento de Cambios de Opción Idiomática elaborado por los Inspectores Técnico Docente en cumplimiento de la R.C.89/3/92;

CONSIDERANDO: 1) Que en el presente proyecto se ha estimado conveniente atender no sólo las situaciones derivadas de pases interliceales, sino también las emergentes de cambios de planes, con el fin de unificar y sistematizar coherentemente en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relacionadas con dichos cambios;

2) Que se han tenido en cuenta al efecto, los cambios operados a través del tiempo en los planes de estudio de Educación Secundaria, en lo que se refiere a Francés e Inglés.

3) Que también se ha considerado en el proyecto, la situación de aquellos alumnos que se incorporaron a Educación Secundaria luego de haber realizado estudios en el ámbito del Consejo de Educación Técnico Profesional de acuerdo con planes que no incluían idiomas extranjeros

ATENTO: a lo expuesto;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Cambios de Opción Idiomática cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

Vco. *[Signature]*

*[Signature]*  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
PROF. RAUL MAGLIOME GARIBALDI  
SECRETARIO GENERAL

## REGLAMENTACION DE CAMBIOS DE OPCION IDIOMATICA

### I) ESTUDIANTES QUE CURSAN C. B. U.

Art. 1 - Los alumnos que han optado por un idioma extranjero en primer año del Ciclo Básico, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular 1997, deberán proseguir preceptivamente estudios del mismo idioma hasta culminar dicho ciclo, salvo que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en esta reglamentación.

Art. 2 - Los alumnos que aprueban cursos del Ciclo Básico mediante exámenes libres determinarán la opción en idioma extranjero con la aprobación del primer examen del idioma rendido, debiendo mantener esa opción hasta culminar el mencionado ciclo aún en el caso que se incorporen al régimen de reglamentados; salvo que se inscriban en un Liceo Habilitado en que no se dictan cursos de ese idioma. En este caso quedan comprendidos en lo dispuesto en el Art. 3.

Art. 3 - Los alumnos del Ciclo Básico que obtengan pase para un Liceo Habilitado y que no puedan continuar estudios del idioma extranjero por el cual optaron, por no dictarse en dicho Liceo los cursos correspondientes, ingresarán al curso para el que se inscriben en calidad de observados.

No son de aplicación en el caso de estos alumnos y con referencia al idioma extranjero, el Art. 51 de la Circular 2010 y el Art. 47 de la Circular 2060.

Art. 4 - Los alumnos del Ciclo Básico que cursaron estudios reglamentados en Liceos Habilitados a los que por Resolución de la Autoridad competente se autorizó a incluir como idioma extranjero curricular uno distinto a Francés e Inglés, en caso de obtener paso a otro liceo, deberán optar por uno de estos dos idiomas e ingresarán al curso correspondiente en calidad de observados.

Art. 5 - Los alumnos que cursaron estudios equivalentes a los del Ciclo Básico en el ámbito del Consejo de Educación Técnico Profesional, de acuerdo con planes que no comprendían Francés o Inglés, en caso de inscribirse en un Liceo de Educación Secundaria para realizar cursos de dicho ciclo, deberán optar por uno de esos dos idiomas e ingresarán al curso correspondiente en calidad de observados.

Art. 6 - Los alumnos que cursaron estudios correspondientes al Ciclo Básico antes de la vigencia del Plan 1986 y se reincorporan al sistema para realizar cursos de dicho ciclo, continuarán en la opción idiomática correspondiente a los estudios anteriores, salvo que se inscriban como alumnos reglamentados en un Liceo Habilitado en que no se dictan cursos de esa opción. En este caso quedan comprendidos en lo dispuesto en el Art. 3.

## II) ALUMNOS QUE CURSAN BACHILLERATO DIVERSIFICADO

Art. 7 - Los alumnos que cursen con carácter reglamentado y libre 3er. año de Bachillerato Diversificado y hayan realizado los estudios anteriores con el Plan 1976, opción Francés, mantendrán esa opción y quedan eximidos de cursar idioma Inglés, pero deberán rendir examen libre de Francés de acuerdo con el programa vigente en 1990.

Art. 8 - Los alumnos que cursen 2º año de Bachillerato Diversificado y provienen del Plan 1976, opción Francés, si no aprobaron Francés cursarán idioma Inglés, de acuerdo al programa que corresponda al segundo curso de dicho idioma. Previo a la aprobación del curso deberán rendir examen libre de Inglés correspondiente a 1º de Bachillerato Diversificado de acuerdo con el programa pertinente.

### DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Art. 9 - Los Liceos Habilitados deberán asegurar la prosecución de los estudios en la opción idiomática elegida a los alumnos del Ciclo Básico que han aprobado los cursos anteriores en el mismo establecimiento.

Art. 10 - Todas las situaciones no previstas en las presentes disposiciones deberán ser planteadas por las Direcciones Liceales, por oficio dirigido a la Dirección General acompañado de una explicación pormenorizada del caso y de la fotocopia autenticada del Registro de Escolaridad del estudiante